



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 119-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ

Cusco, 15 de mayo del 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 146777-2016, tramitado por el señor Ruven Huillca Yauri en su calidad de Presidente del "Comité de Usuarios de Agua del Riachuelo Arimayo de la Comunidad Uray Ayllu" mediante el cual solicita el reconocimiento de organización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la acotada Ley, que sistematiza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 62° del mismo dispositivo legal, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico; asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la Junta de Usuarios. Dicha opinión no será exigida en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI se creó la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, como el órgano de línea que organiza y conduce las acciones vinculadas al reconocimiento, registro y el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 30157 y la Ley N° 29338;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 079-2017-ANA-J/DGOIH, por el cual se establece que el reconocimiento administrativo de las comisiones y comités de usuarios está a cargo de las Administraciones Locales de Agua en conformidad con lo establecido con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



Que, mediante Informe Técnico N° 146-2017-ANA-AAA.UV-ALA.CZ/GSCT, se concluye que el expediente administrativo presentado por el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, para el reconocimiento del " Comité de Usuarios de Agua del Riachuelo Arimayo de la Comunidad Uray Ayllu";

Que, mediante Notificación N°658-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ; de fecha 14 de diciembre del 2016; mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicho notificación, otorgándole un plazo de diez días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Con el visto de la Administración Local de Agua Cusco y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo con CUT:146777-2016, sobre Reconocimiento de Organización del Comité de Usuarios de Agua del Riachuelo Arimayo de la Comunidad Uray Ayllu; solicitado por el Señor Ruven Huilca Yauri; en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua del Riachuelo Arimayo de la Comunidad Uray Ayllu ubicado en el distrito de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N°658-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ..

ARTÍCULO 2°.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE y ARCHÍVESE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 146777-2016.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

Regístrese y comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA XII
URUBAMBA VICINOTA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO
Ing. FROILAN E. ROMOACCA NAUPA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP 70701